



EXPEDIENTE: RR.SIP.0438/2013	María Guadalupe Cárdenas	FECHA RESOLUCIÓN: 05/04/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: MARÍA GUADALUPE
CÁRDENAS**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTACALCO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0438/2013

FOLIO: 0408000014813

Distrito Federal, a cinco de abril dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del quince de marzo de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera lo siguiente: "1.- *Aclare los hechos en los que funda su impugnación;* 2.- *Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir;* 3.- *aclare los agravios que le causa el acto de autoridad que desea impugnar.*- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiuno de marzo al tres de abril de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el Acuerdo 0121/SO/13-02/2013, del trece de febrero del año en curso mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: MARÍA GUADALUPE
CÁRDENAS**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
IZTACALCO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0438/2013

FOLIO: 0408000014813

Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSOALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSU/CRLP/EFT